

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.007 y 2.013, promovidos por don Gonzalo Elices García y don Antonio Sandoval Pérez contra Resoluciones de esta Presidencia sobre relación de funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, entablados por don Gonzalo Elices García y don Antonio Sandoval Pérez contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1964, que publicó la relación de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil, así como contra la de 22 de febrero de 1966, que desestimó la reclamación por aquellos formulada y contra la de 24 de mayo de 1966 y 1 de junio de 1966, desestimatoria de los recursos de reposición formulados, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales Resoluciones en cuanto afectan a los mencionados recurrentes, por ser contrarias a derecho, y en su lugar declaramos que las fechas de su primer nombramiento, a todos los efectos de antigüedad, liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias son, respecto al señor Sandoval la de 1 de septiembre de 1945, y respecto al señor Elices, la de 17 de septiembre de 1945; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alzurria Pueyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Alzurria Pueyo, representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1967, denegatoria de petición, formulada sobre abono de tiempo por servicios prestados en zona roja, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alzurria Pueyo frente a la resolución del Ministerio del Ejército fechada el 30 de enero de 1967. Todo sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido

fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Nequeruela de León.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Eleuterio Nequeruela de León, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 8 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo señor don Eleuterio Nequeruela León contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 8 de julio de 1967, relativas a devengos por razón del plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Muro Sáenz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en una única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Fernando Muro Sáenz, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 4 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Muro Sáenz contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas cinco de junio y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y, en consecuencia, las declaramos firmes y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Menéndez Manjón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Menéndez Manjón, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de agosto de 1967 sobre cuantía del plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Menéndez Manjón, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 11 de agosto de 1967 sobre liquidación y cuantía del plus circunstancial, sin hacer especial declaración respecto a las costas producidas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal que se cita, con motivo de la celebración de la Semana Naval en Santander.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1968, página 9626, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea de la relación de condecorados, donde dice: «Don Felipe Ruimonte Peláez: De primera clase.», debe decir: «Don Felipe Ruimonte Perales: De primera clase.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Por la presente se notifica al súbdito italiano Freggia Turiddu, nacido en Zarzana el día 2 de agosto, de profesión Comisionista, domiciliado en Milano, con pasaporte de su nacionalidad número 2852631, expedido en dicha capital el 18 de marzo de 1964, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 5 de junio de 1968 y al conocer el expediente número 723/67, acordó lo siguiente:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía en relación con seis figuras de piedra dura valoradas en 18.000 pesetas y otra infracción de contrabando de menor cuantía en relación con dos figuras de mayólica valoradas en 1.200 pesetas.

2.º Estimar responsables de la primera tipificada en el caso primero del artículo 13 de la Ley a don Freggia Turiddu como autor, y a don Félix Martín Carceller, como encubridor y de la segunda tipificada también en el caso primero del artículo 13 a don Félix Martín Carceller, como autor.

3.º Apreciar que en don Freggia Turiddu no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Apreciar que en don Félix Martín Carceller concurre la atenuante tercera del artículo 18 y la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer a don Reggia Turiddu una multa de cuarenta y ocho mil sesenta pesetas (48.060) equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de las seis figuras de piedra dura intervenidas, imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Imponer a don Félix Martín Carceller una multa de tres mil doscientas cuatro pesetas (3.204), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de las dos figuras de mayólica intervenidas, imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de las figuras intervenidas para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a don José María Anglada Albareda.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 17 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.855-E.

Desconociéndose el nombre y domicilio de los propietarios o usuarios de los vehículos que a continuación se detallan, afectos a los expedientes que también se expresan:

Expediente 763/67.—Automóvil marca «Opel Caravan», carente de matrícula, motor 15-0876283 y bastidor 142019951.

Expediente 768/67.—Automóvil marca «Simca», ostentando matrícula 243-LC-06.

Expediente 775/67. Automóvil marca «Opel», carente de matrícula, motor 0047665 X.

Expediente 800/67.—Automóvil marca «Opel Caravan», carente de matrícula, motor 15-006472 y bastidor CA-140678189.

Expediente 160/68.—Automóvil marca «BMW», ostentando matrícula 7238-GP-78.

Expediente 163/68.—Automóvil marca «Renault», ostentando matrícula 182 BP 27.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 5 de junio último y al conocer los citados expedientes dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el caso dos del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido el responsable de dicha infracción.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 17 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.857-E.

Desconociéndose los nombres y domicilios de los propietarios de las embarcaciones que a continuación se indican, afectas a los expedientes que también se expresan:

Expediente 112/68.—Embarcación tipo fueraborda de 4,20 metros de eslora y 1,85 metros de manga.